



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 334 -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 14 SET. 2016

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5226 de fecha 18/08/2016, el Informe N° 591-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 17/08/2016, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/07/2015, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 005-2015-GR.APURIMAC/GRI., documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORIA I - 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", por el presupuesto de S/. 4'141,160.11 nuevos soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el Ingeniero Billy Rosell Tuesta – Residente de Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORIA I - 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", en fecha 04/08/2016, mediante Informe N° 68-2016-GRAP/GRI-SGO/R.O -BRT., entregó al Arquitecto Raúl Swan Barra Palacios – Inspector de Obra del mencionado proyecto, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 86 días calendario, con la respectiva subsanación del levantamiento de observaciones. **Argumentando que:** 1) El tiempo de ejecución del proyecto es de 240 días calendario, cuya fecha de inicio de obra es el día 19/10/2015 y la fecha de término programada es el día 14/06/2016. 2) Esta ampliación de plazo se debe a causales de: a) Desabastecimiento de materiales: Constantemente los requerimientos solicitados no son atendidos en su oportunidad por la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Apurímac, los materiales materia de desabastecimiento fueron: implementos de seguridad personal, adquisición de cemento, adquisición de varillas de acero corrugado, adquisición de agregados, adquisición de clavos y alambres. El desabastecimiento de materiales generó retraso en la ejecución física de la obra durante los meses de octubre y noviembre del 2015, que afecto la ruta crítica del proyecto, por lo que no se cumplió con la programación de obra, afectando un total de 22 días calendario, estos hechos se encuentran registrados en los asientos números 09 al 20 del cuaderno de obra. b) Paralizaciones de obra: Por paralización temporal de obra, por un periodo de 60 días calendario, registrado en los folios números 64 y 65 del cuaderno de obra, con las respectivas anotaciones del Inspector de Obra y del Residente de Obra. c) Factores climatológicos – precipitaciones pluviales: Ocurridos por los fenómenos climatológicos, que dificultaron e impidieron el desarrollo normal de las actividades en obra, afectando principalmente los trabajos de vaciado de concreto, estos hechos se encuentran registrados en los asientos números 11, 19, 22, 34, 59, 97 del cuaderno de obra, afectando un total de 04 días. 3) Concluye señalando que las metas del proyecto aún no se alcanzaron, debido a que no se ejecutaron todas las partidas del expediente técnico; fundamentos y hechos

Página 1 de 4



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



expuestos, por los cuales en su opinión técnica, solicita "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 86 días calendario, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para culminar el proyecto, conforme muestra el cronograma de avance de obra modificado de los eventos, que generan con esta ampliación de plazo un total de 326 días calendario para ejecución del proyecto, siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 08/09/2016. 4) Adjunta a su petición de ampliación de plazo, documentos sustentatorios que avalan la petición realizada;

Que, el Arquitecto Raúl Swan Barra Palacios en su condición de Inspector de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, en fecha 11/08/2016, emitió el Informe N° 009-2016-GRAP/DRSLTPI/RSBP, documento mediante el cual, emite su informe técnico sobre la **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 86 días calendario del proyecto de la referencia, con el respectivo levantamiento de observaciones. Señalando que: 1) Las causales presentadas por parte del Residente de Obra están debidamente sustentados en el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, donde se solicita 86 días calendario por la ampliación de plazo (Desabastecimiento de materiales 22 días calendario, paralizaciones de obra 60 días calendario, factores climatológicos 04 días calendario), están causales afectaron directamente la ruta crítica de ejecución del proyecto. 2) En su opinión técnica del Inspector de Obra, recomienda se tramite con carácter de urgencia la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 86 días calendario y se emita el acto resolutive correspondiente, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para la culminación del proyecto;

Que, el Ingeniero Arnaldo P. Román Estacio en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, en fecha 15/08/2016, presentó al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 258-2016-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.A.D.APRE., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Residente de Obra y el Inspector de Obra, sobre la **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 86 días calendario del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**. Señalando que: 1) Procedió a revisar y evaluar las causales de ampliación de plazo, sustentada por el Residente de Obra y por el Inspector de Obra, con el respectivo levantamiento de observaciones. 2) Refiere que las causales señaladas por el Residente de Obra e Inspector de Obra, han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra del expediente técnico original. Asimismo, esta ampliación de plazo tiene como amparo legal, lo establecido por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. – denominada "Directiva para la Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo". 2) Este expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", tiene la documentación técnica sustentatoria avalada por el Residente de Obra y del Inspector de Obra. 3) Realiza análisis y recomendaciones técnicas; entre estas, que de la revisión y evaluación técnica de la petición de ampliación de plazo presentada, en su opinión técnica se recomienda tramitar la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 86 días calendario, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 08/09/2016, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para la culminación del proyecto;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 17/08/2016, remitió a la Gerencia General Regional, el Informe N° 591-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los informes técnicos, solicita la aprobación resolutive de la **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 86 días calendario, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**. Por lo que, en fecha 18/08/2016, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 5226, se dispuso se proyecte el acto resolutive de ampliación de plazo;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada **"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre "Ampliaciones de plazo" y refiere textualmente que: "Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:

- ✓ Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. (Demoras por desabastecimiento de materiales, paralizaciones temporales de obra, precipitaciones pluviales, falta de disponibilidad presupuestal, precipitaciones pluviales)

(...) La ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...). **Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 86 días calendario, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, presentado por el Residente de Obra y revisado y evaluado por el Inspector de Obra, se advierte que: **1) Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, sustentan que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para la culminación y objetivo del proyecto. 2) Este expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 86 días calendario, tiene los informes técnicos sustentatorios y opiniones de procedencia del Residente de Obra, Inspector de Obra y Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa. Asimismo, cuenta con el documento de trámite del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;**

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", en vías de regularización, por el periodo de 86 días calendario, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 08/09/2016, por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 86 días calendario, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, siendo la nueva fecha de término del



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



proyecto el día 08/09/2016, de acuerdo a los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución al Residente de Obra, Inspector de Obra y al Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, Profesionales asignados al Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE SALUD PUEBLO JOVEN CENTENARIO CATEGORÍA I – 4, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Obras y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**Regístrese y Comuníquese;**



**ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

MAT/VGG.  
AHZB/DRAJ.

